



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-108896484-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 9 de Diciembre de 2019

Referencia: REG - EX-2018-48025370- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2201/19 (RESOL-2019-2201-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo y nómina del personal obrantes en el orden N° 3, páginas 8/9 y 10/16 del IF-2018-48124354-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2622/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.12.09 14:04:52 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.12.09 14:04:53 -03:00

ACTA ACUERDO

En Escobar, a los 30 días del mes de Mayo de 2018, entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA) representada en este acto por los representantes de SMATA Central; ; el Secretario Gremial De Simone Ricardo, el Subsecretario Gremial Sergio Pignanelli, el Subsecretario Gremial de Higiene y Seguridad en el Trabajo Gustavo Auteda; y por la Delegación Escobar lo hacen los señores Mario Valor, Hector Quiñones, Miguel Colque, Dario Acuña y en su carácter de delegados: Brandana Adrian Gonzalo, Mansilla Ruth Liliana, Morales Deolindo del Valle, Schneider Walter David, Silva Hernan Javier (los Representantes del Personal), con domicilio en Av. Belgrano 665 CABA y la Empresa FAURECIA ARGENTINA S.A. (la Empresa) con domicilio en San Martín 881, 5° piso, "I", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por sus apoderados Natalia Nogueira Gerente de Recursos Humanos y Eugenio J. Maurette, To. 31, Fo. 791 del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.-Reunidas las partes convienen: Eugenio J. Maurette, To. 31, Fo. 791 del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.-:

Y CONSIDERANDO: (i) que debido a que PSA suspende la producción por falta de abastecimiento de materiales provenientes de Brasil, los días 1.06.2018 , 04.06.2018 y 05.06.2018, los empleados que están afectados a esa línea de producción y que están en el anexo I, se los suspenderá en los términos del art. 223 bis de la L.C.T. de acuerdo al período que surge del mismo al anexo I; (ii) que debido a que FORD suspende la producción los días 31.05.2018, 01.06.2018 y 05.06.2018, los empleados que están afectados a esa línea de producción y que están listados en el anexo I, se los suspenderá en los términos del art. 223 bis de la L.C.T. de acuerdo al período que surge del mismo anexo I.

En virtud de las razones aquí enunciadas, LAS PARTES acuerdan lo siguiente:

Primero: Que LA EMPRESA procederá a suspender al personal detallado en el Anexo I.

Segundo: Se conviene que durante el período de suspensión, cada trabajador percibirá un subsidio por suspensión en los términos del art. 223 bis de la L.C.T., el que tendrá carácter no remunerativo, equivalente al 79% del salario bruto que le corresponde percibir a cada trabajador. LA EMPRESA garantizará el valor correspondiente a la contribución patronal y el aporte correspondiente al trabajador con destino al régimen de obras sociales y aportes sindicales, evitando afectar la cobertura médico asistencial en la coyuntura definida.

Gustavo Auteda
Subsecretario Gremial de Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Gremial S.M.A.T.A.

Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial de Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Gremial S.M.A.T.A.
RICARDO J. DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Gremial S.M.A.T.A.

Handwritten signature

Handwritten signature

BRANDANA

SILVA
Handwritten signature

RUTH
Handwritten signature

NATALIA NOGUEIRA
DNI 28.136.136
APODERADA
FAURECIA ARGENTINA

IF-2018-48125136-APN-DGDMT#MPYT

Tercero: Las partes podrán cesar con las suspensiones si no existe motivo para realizar las mismas, y los empleados representados por SMATA deberán concurrir a cumplir con su débito laboral en forma habitual.-

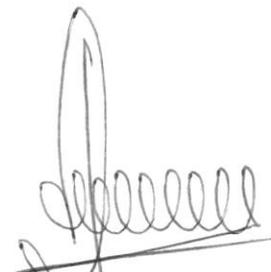
Cuarto: LAS PARTES se comprometen a preservar un marco de paz social y armonía laboral durante cada una de las instancias que involucra el presente acuerdo.-La presente acta se elevara por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su homologación.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Mayo de 2.018, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Handwritten signatures of various representatives, including:

- BRANDANO
- SILVA
- RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Premial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.
- Gustavo Anteda
Subsecretario Premial de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.
- Sergio Pignatelli
Subsecretario Premial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.



NATALIA NOGUEIRA
DNI 28.803.229
REPUBLICA ARGENTINA

IF-2018-48125136-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 2201 ACU 2622-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.